GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University

18-100G

Ley sancionada p.r las CC. estableciendo el orden de proceder los Alc.des ordinarios en las causas de su competencia.

El Senado y Cám.a de RR. de la Repub.ca Oriental del Uruguay, reunidos en A. G. decretan con valor y fuerza de ley-

Art.o 1.o – Los Alc.des ordinarios oirán p.r escrito las demandas q.e ante ellos se presenten, siguiendo el orden establecido en los juicios de esta clase-

2.o – Con un solo escrito de cada parte, quedará concluida la causa p.a prueba, siendo necesaria, y con otro p.a sentencia-

3.o – En las causas q.e vayan en apelacion de los Jueces de Paz, resolverán los Alc.des en una sola Audiencia verbal, ó en dos, cuando las partes ofrezcan probanzas q.e deban recibirse-

4.o – En el caso del Art.o anterior se producirán las pruebas simultaneam.te en la segunda Audiencia, y se menciona-

18-100d

=rán en el Acta, q.e contendrá tambien el fallo pronunciado p.r su merito—

Art.o 5.o — La apelacion se hará in voce Anotandola el Juez, ó p.r escrito; en uno ú otro caso sin mas tramite se denegará ó concederá, señalandose en este ultimo en la campaña un termino prudencial p.a su mejora—

" 6.o — En los juicios ejecutivos se guardarán las formas establecidas p.r Dro.

" 7.o — Queda derogado el Art.o 12 del Reglam.to de Administ.on de Justicia, y el 10 en la parte q.e esté en contradicion con los de esta ley—

Sala de Sesiones en Montevideo á 22 de Mayo de 1837 = Lorenzo J. Perez Vice-Presid.te = Luis B. Cavia, Secret.o—

RPJCB

BB
U83
1829
2